De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA
COBERTURA PRINCIPAL
Esta póliza se extiende a cubrir la propiedad del Asegurado descrita en las Condiciones Particulares, contra la pérdida o daño físico causados directamente a los bienes asegurados, siempre que ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista, y accidental durante la vigencia de la presente póliza incluyendo terremoto, huracán, inundación, explosión, motín huelgas, caída de naves aéreas y daños maliciosos y siempre que no hayan sido causados por alguno de los riesgos específicamente excluidos en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares.

Remoción de escombros: Se amparan los siguientes gastos siempre y cuando sean a consecuencia de un daño directo amparado en la póliza y pertenezca a los bienes descritos en la sección de bienes asegurados de las Condiciones Particulares.
Gastos cubiertos:
a) Desmontaje
b) Demolición
c) Limpieza
d) Acarreos
e) Los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción.
Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o a sus contenidos y tendrá como sublímite el monto establecido en las Condiciones Particulares.

COBERTURAS ADICIONALES:
Formarán adicionalmente parte de la cobertura de Incendio Todo Riesgo, en consideración al pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a los límites contenidos en las condiciones particulares, las siguientes coberturas:

- **a) Robo con violencia y/o atraco (Anexo 1)**
- **b) Renta de alquileres (Anexo 2)**
- **c) Rotura de cristales y rótulos (Anexo 3)**
- **d) Lucro Cesante (Anexo 4)**

BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA:
Todo bien mueble e inmueble propiedad y operada por el Asegurado o al cuidado, custodia o control del Asegurado, de terceras personas o por la cual el Asegurado sea responsable, incluyendo, pero no limitándose a construcciones fijas, mejoras e instalaciones, cuartos fríos, equipo y maquinaria de contratista, mobiliario, equipo y herramientas, maquinaria, e inventarios de mercadería, conforme las Sumas Aseguradas que se describen en las Condiciones Particulares.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
a) Plantaciones, cultivos y terrenos.
b) Animales vivos.
c) Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie.
d) Caminos, carreteras, aceras, puentes, represas, túneles, diques, muelles e instalaciones portuarias.
e) Equipos mientras se encuentren bajo tierra.
f) Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito, en comisión o en consignación.
g) Los lingotes de oro y plata y las pedrerías.
h) Las alhajas, relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, medallas, platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, estatuas, frescos, dibujos, las obras de arte, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
i) Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
j) Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
k) Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.
l) Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares que utilicen pólvora.
m) Minas, equipos e instalaciones de minería, equipos de perforación o de producción de petróleo o gas.
n) Automóviles, camionetas, camiones, motos y vehículos a motor de cualquier clase, tractores, volquetas, motoniveladoras, palas mecánicas y demás equipos de construcción, aeronaves y aviones de todo tipo, barcos, embarcaciones, naves marítimas y fluviales de cualquier naturaleza, trenes, ferrocarriles y similares.
o) Bienes o estructuras, maquinarias o equipos en curso de construcción, montaje o desmontaje.
p) Equipos de procesamiento electrónico de datos, equipos electrónicos en general, programas (softwares), portadores externos de datos, instalaciones y accesorios, centrales telefónicas y equipos de radio transmisión, antenas y torres de radio y televisión incluyendo sus cables de conexión y soportes.
q) Cualquier otra propiedad excluida expresamente en las condiciones particulares.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES
Esta póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos;

1. Confiscación, nacionalización, requisición, expropiación, secuestro, embargo, prohibición de enajenar, incautación o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno legalmente constituido o de facto o por cualquier otra autoridad judicial, civil o militar o de la administración pública nacional, provincial o cantonal.

2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil;

3. Insubordinación, motín, huelgas, alborotos populares, disturbios laborales, conmociones civiles, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Para los efectos de esta exclusión, por la expresión Guerra Civil, se entenderá la lucha armada entre dos o más grupos cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero; Por la expresión "Revolución" se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el País, ya sea éste de jure o de facto. Se considerará que toda pérdida o daño ocasionados en forma directa o indirecta por cualquiera de los hechos y circunstancias antes enumerados, o a través o como consecuencia de ellos, son pérdidas o daños no amparados por este seguro, a menos que el Asegurado demuestre que dicha pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales hechos y circunstancias.

4. Robo, hurto, desaparición forzosa, faltantes de inventario, apropiación indebida, abuso de confianza, infidelidad de empleados, socios o copropietarios; estafa, falsificación, extorsión y otros delitos similares contra la propiedad Desaparición.

5. Desaparición, déficit u otras pérdidas inexplicables que se descubran con ocasión de inventario o de cualquier otra forma.

6. Reacción o radiación nuclear, radiaciones ionizantes, o contaminación radioactiva de cualquier tipo.

7. Impacto de barcos, botes, barcazas o similares.

8. Falta o falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, combustibles, agua, gas o refrigerantes. La pérdida de bienes refrigerados como consecuencia de daños en los equipos de refrigeración o por interrupción de energía eléctrica por más de cuarenta y ocho horas, solo estará cubierta si en las condiciones particulares de la póliza se estipula expresamente un límite para este evento.

9. Contaminación, polución o por la liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes. Esta exclusión no se aplica cuando la pérdida o el daño a los bienes asegurados son causados directamente por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, motín, huelgas, humo, impacto de vehículos, tormenta, granizo, vandalismo, daños maliciosos. Tampoco se aplica esta exclusión cuando la pérdida o el daño son causados directamente por descarga accidental o filtración proveniente de sistemas automáticos de protección contra incendio. En ningún caso, la Compañía pagará pérdidas o daños por la aplicación de cualquier ley o disposición que regule la prevención, control, reparación, limpieza o restauración de daños al medio ambiente.

10. Contrabando o comercio ilegal.

11. Actos deshonestos cometidos por el Asegurado o cualquiera de sus asociados, agentes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros.

12. Corrosión, descomposición, deterioro, erosión, vicio propio, mermas y daños resultantes de hongos, defecto latente, filtración, exposición a la luz, pérdida de peso, daños menores o rayaduras, oxidación, evaporación, encogimiento, desgaste normal, calentamiento natural, fermentación o cambio de sabor, color, textura o terminación, descomposición húmeda o seca o cualquier cualidad de los bienes que cause daños propios o autodestrucción.

13. Errores de diseño, error o defecto de fabricación, errores de procesamiento, o defecto de mano de obra o uso de materiales o materias primas equivocas o defectuosas.

14. Humedad o sequedad de la atmósfera, cambios extremos o influencia de la temperatura, incluyendo heladas

15. Pérdidas o daños derivados de cualquier daño eléctrico, perturbación eléctrica o artefactos, aparatos o cableados eléctricos, como consecuencia de arcos voltaicos o corrientes eléctricas que se generen artificialmente, a menos que sobrevenga un incendio y, en caso de sobrevenir tal incendio, la Compañía solo será responsable por los daños o pérdidas causados por tal incendio sobreviniente.

16. Daños causados por insectos, pájaros, roedores y otros animales.

17. Explosión, ruptura o reventamiento de recipientes o cañerías a presión, calderas, turbinas, motores a vapor o generadores volantes pertenecientes al Asegurado o que éste opere; fallas mecánicas o roturas de maquinarias, incluyendo rupturas o reventamientos causados por fuerza centrífuga; sin embargo, esta exclusión no se aplica a pérdidas o daños de las demás propiedades aseguradas que resulten afectadas por tales acontecimientos.

18. Lucro Cesante, pérdida de beneficios, daños por demora, pérdida de uso o de mercado, privación de alquileres u otras rentas y otras pérdidas consecuenciales o indirectas, aunque provengan de un daño físico cubierto.

19. Perjuicios y sanciones por no finalización, demora en la finalización del contrato o incumplimiento de condiciones contractuales, con relación a bienes en proceso de elaboración, fabricación o construcción.

20. Pérdidas por lluvias, deslizamientos de tierra, crecientes de ríos o lagos o por vientos causados a los bienes que se encuentren a la intemperie. Tampoco está cubierto el daño por lluvia o granizo que penetre al interior del edificio que contenga los bienes asegurados a través de ventanas, claraboyas, respiraderos que estuvieren abiertos o defectuosos.

21. Acción del fuego sobre artefactos, maquinaria e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

22. Pérdidas atribuibles a la movilización y/o manipuleo de los bienes asegurados.

23. Pérdidas o daños atribuibles a la paralización o interrupción del trabajo o a la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

24. Daños de operaciones deliberadas en exceso de la capacidad de cualquier planta, línea de producción, máquina, tuberías u otros equipos.

25. Pérdida de información y costos que sean necesarios para reconstruir información contenida en cualquier sistema de cómputo o procesamiento de datos.

26. Pérdidas directas o indirectas causadas por la promulgación de cualquier ley, ordenanza municipal o cualquier otra norma que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

27. Asentamiento, fisuración, agrietamiento, hundimiento, encogimiento, desplazamiento, expansión de paredes, pisos, techos, estructuras y cimientos por defecto de construcción de diseño o por vetustez o desgaste de materiales.

28. Terrorismo: Se entiende por terrorismo un acto que incluye pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s) y que sean cometido por razones políticas, religiosas, teológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por que sean resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con el terrorismo.

29. Desgaste, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación, a menos que la oxidación, corrosión o congelación se originen como consecuencia de un riesgo no específicamente excluido.

Si el asegurado alegara que por razón de lo definido en esta exclusión el daño del siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de prueba quedará a cargo del asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada, invalidada o nula entonces la parte restante quedará en vigor y surtirá efecto.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado, sus declaraciones, las presentes Condiciones Generales, Condiciones Particulares y los anexos firmados y adheridos a la misma si los hubiere. Para su validez, será necesario que esta Póliza esté suscrita por dos funcionarios autorizados por la Compañía.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

1) ASEGURADO: Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
2) BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguros.
3) CNBS**:** La Comision Nacional de Bancos y Seguros, creada mediante Decreto No.155-95 del 10 de noviembre de 1995.
4) COMPAÑÍA: Se entiende por Seguros Continental S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
5) DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza, el cual deberá superarse por el asegurado para que se indemnice una reclamación.
6) ENDOSO O ANEXO: Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el contratante, según corresponda.
7) LA LEY**:** Ley que regula la organización, funcionamiento y supervision de las instituciones que realicen actividades y operaciones de seguros y reaseguros.
8) PERÍODO DE CARENCIA O ESPERA: Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que entran en vigor ciertas coberturas.
9) PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro.
10) PRIMA: Es el precio que se deberá pagar a la Aseguradora como contraprestación para que cubra los riesgos contratados mediante la póliza.

11) SINIESTRO: Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Aseguradora al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
12) SUMA ASEGURADA: Es la cantidad contratada conforme las coberturas y bienes Asegurados que se encuentran especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y representa la responsabilidad máxima que asume la Compañía por las coberturas o beneficios del seguro.

CLÀUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Las Sumas Aseguradas conforme las coberturas y bienes asegurados se encuentran especificadas en las Condiciones Particulares de esta póliza y representan la responsabilidad máxima que asume la Compañía por las coberturas o beneficios de este seguro.
Las mismas han sido fijadas por las declaraciones del Asegurado y no constituyen una prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.
Cuando en el momento de un siniestro, los objetos asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios incisos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Esta póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones suscritas por el Asegurado en su solicitud, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniera a varias cosas el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:
I.-Si la Compañía provoca la omisión o inexacta declaración
II.-Si la Compañía conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido
III.-Si renuncia a resolver el contrato por tal causa.
IV.-Si el Asegurado no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la Compañía celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

En los seguros hechos en nombre o por cuenta de terceros, si éstos tuvieren noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los párrafos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el tercero.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA
El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en la Condiciones Particulares de la presente Póliza. La prima vence a la fecha de la expedición de esta Póliza y su pago sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso, debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía. Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva. La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.
Para el cómputo de los plazos indicados en esta Cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envió de la carta certificada, y si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, durante este período, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.
De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el artículo No.1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseare rehabilitar la póliza, la Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA
Salvo pacto en contrario, el seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente a las doce (12:00) meridiano de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de ésta póliza.

CLÀUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

En caso que el Asegurado designe un beneficiario para que reciba los beneficios de la póliza, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía quien emitirá el respectivo endoso.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1) El Asegurado se compromete a suministrar a la Compañía toda la información necesaria para el fiel cumplimiento de este seguro.
2) El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente con el suministro de información necesaria o emplea comprobantes falsos.
3) El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si:
   a) Si la reclamación presentada por el Asegurado o sus causahabientes fuera fraudulenta con relación a hechos que podrían restringir las obligaciones de la Compañía;
   b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaren declaraciones falsas;
   c) Si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o con su complicidad;
   d) Si no se entablara una acción o pleito dentro de los tres (3) años siguientes al día en que la Compañía se negare a admitir la reclamación o al de la fecha del dictamen del o de los árbitros o del árbitro tercero, siempre que un arbitraje tuviere lugar con arreglo al tenor de estas Condiciones.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin el consentimiento de la Compañía el Asegurado estará impedido de:

a) Cambiar o modificar la naturaleza del riego asegurado cuando ello aumente el peligro de incendio.
b) Dejar de ocupar por un período mayor de treinta (30) días consecutivos el o los edificios descritos, cuando la Póliza cubra sobre contenido.
c) Trasladar todos o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en esta Póliza.
d) Traspasar, a menos que sea por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, el interés que tenga el Asegurado en la propiedad descrita.

La ocurrencia de cualquier de estas condiciones dará facultad a la Compañía para notificar al Asegurado la cancelación de su Póliza con quince (15) días de anticipación con la correspondiente devolución de la prima, calculada Proporcionalmente.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido aceptado este Seguro por la Compañía y fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consten en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso después de producirse una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo. Se entiende que la agravación es esencial cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo cubierto, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga. Se presumirá siempre que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emana de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

Inmediatamente que se declare un siniestro que cause daños o pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene la obligación de participarlo a la Compañía por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo y de entregarle, a más tardar, dentro de los quince (15) días

siguientes al del siniestro, o en cualquier otro plazo mayor que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito.

Documentos necesarios para la reclamación del siniestro: El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, los siguientes documentos:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.
b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
c) Documentos que prueben que la ocurrencia del evento asegurado ocasionó los daños a los bienes amparados por la póliza.
d) Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro.
e) Documentos que prueben el interés asegurable.
f) Documentos que prueben la cuantía de los daños reclamables.
g) Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños
h) Estados Financieros de la fecha más próxima a la del siniestro.
i) Reporte del cuerpo de Bomberos o de autoridad competente donde se describa el origen y causa del siniestro.
j) Cualquier información que la Compañía directamente o por mediación de sus representantes esté equitativamente en derecho a exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta.
k) Certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en el caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata esta Cláusula.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro:

En todo caso de siniestro que dañe o pueda dañar los objetos asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar la causa y extensión.
b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. El Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los bienes o de sus restos a la Compañía, pero ésta podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. Asimismo, la Compañía podrá reparar la cosa asegurada, previo acuerdo con el Asegurado, liberándose así de la indemnización.

Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.
Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Reposición de los bienes asegurados:
En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos, puesta de acuerdo con las demás Compañías coaseguradoras, si las hubiere. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la asegurada por ella sobre esos mismos objetos. Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, el Asegurado, de su cuenta, estará obligado a entregar los planos, dibujos, presupuestos y cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios. Cualquier estudio previo que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que procede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá en cualquier momento exigir la rescisión de la presente Póliza, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de seguros de corto plazo, quedará de propiedad de la Compañía. La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por rescindido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, devolviendo la parte proporcional de la prima no devengada.
En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho a rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización.

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá ser prorrogada a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y, tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS
Cualquier controversia o conflicto entre las Instituciones de Seguros y sus Contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES
Las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley correspondiente, por escrito y en el domicilio último declarado por ellas y que se especifica en las Condiciones Particulares de esta póliza, a menos que la Compañía haya informado al Asegurado del cambio de dirección para los efectos relacionados con estas obligaciones. El aviso del siniestro será válido dándolo a una de las oficinas de la Compañía. Los requerimientos y comunicaciones que ésta dirija al Asegurado o a sus causahabientes deberán consignarse también por escrito y serán válidos si se hacen en la última dirección que conozca del Asegurado.

CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS
Si la totalidad o parte de los objetos asegurados por la presente Póliza estuviesen amparados por otros seguros, tomados, bien en la misma fecha, antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, y ésta deberá hacerlo constar en la Póliza o en un Endoso. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si encontrare diversos seguros obrando con dolo o culpa grave, con el propósito de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, existan uno u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, la Compañía sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA No. 20 SUBROGACIÓN
La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado sólo parcialmente, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

CLÁUSULA No. 21 PERITAJE
En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca de la valoración de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos (2), uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Si una de las partes se negare a nombrar a su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si las partes no se pusieran de acuerdo sobre la valoración del daño, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquier de las partes, hará el nombramiento del Perito, del Perito Tercero o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona

natural, o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del Perito o del Tercero.

Si alguno de los Peritos de las partes o el Perito Tercero fallecieren antes del dictamen, el substituto será designado por quien corresponda o por la Autoridad Judicial según el caso.
Los gastos y costos que se originen por motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte pagará los honorarios de su propio Perito.
El hecho que la Compañía intervenga en la valoración del daño no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado o de sus causahabientes.

CLÀUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD
La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

CLÀUSULA No. 23 DEDUCIBLE
En cada siniestro indemnizable bajo las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza como concepto de "Deducible" y la Compañía solamente indemnizará una pérdida cuando sea superior a tal deducible. El deducible es aplicable siempre en toda y cada pérdida o reclamación.
Si el Seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

CLÀUSULA No. 24 MONEDA
Esta Póliza ha sido emitida en la moneda que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Por lo que, tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar bajo esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente y aplicable a la fecha en la cual las obligaciones se conviertan en líquidas y exigibles.

CLÀUSULA No. 25 SEGURO MARÍTIMO
Si, en el momento de un siniestro, existiera algún seguro marítimo amparando los objetos asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo responderá por los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización de dicho seguro marítimo si el mismo fuera insuficiente.

CLÁUSULA No. 26 LIBROS E INVENTARIOS
Esta póliza quedará nula, sin valor, y la Compañía relevada de toda responsabilidad bajo la misma, si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones que forman parte de este Contrato de Seguro y por la presente quedan mutuamente entendidas y convenidas.

1. El Asegurado practicará por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallando artículo por artículo y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de esta Póliza, el Asegurado queda así mismo obligado por la presente y se compromete a inventariar las existencias dentro de treinta (30) días de la fecha referida, la falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta Póliza quede completamente nula y sin valor, entre tanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del Asegurado.

2. El Asegurado conservará un juego completo de libros de contabilidad, en español y en forma que la ley exige que demuestren claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de esta Póliza.

3. El Asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros de inventarios conjuntamente con el inventario anterior al último, si éste ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no esté regularmente abierto a operaciones comerciales. De otra manera el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en un lugar convenientemente seguro y apropiado fuera del presente riesgo.

En caso de que el Asegurado dejare de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Compañía para su inspección, esta Póliza quedará nula, sin valor alguno y la Compañía relevada de toda responsabilidad.

CLÁUSULA No. 27 SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de la Compañía pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

CLÁUSULA No. 28 REDUCCIÓN DELSEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la póliza comprendiere varias localizaciones o incisos tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la localización o localizaciones afectadas.

CLÀUSULA No. 29 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, o el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office ForeingAssets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del Contrato.

CLÀUSULA No. 30 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.